

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO
SOCHIAPAN, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio EG/GOE/468/2022 y anexo de Joyce Díaz Ordaz Castro, quien se ostenta como Directora de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	20108

Documentales enviadas mediante mensajería privada y recibidas el uno de diciembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de cuenta de quien se ostenta como Directora de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual **desahoga de forma extemporánea**¹ el requerimiento formulado en proveído de nueve de noviembre del año en curso, al remitir un ejemplar de la Gaceta Oficial de la entidad, donde consta la publicación de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional; sin embargo, no ha lugar a tenerle reconocida su personalidad en el presente expediente. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del Decreto Número 784 por el que se Aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, publicado el dos de noviembre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, en la parte que corresponde a la cuenta pública del Municipio de Santiago Sochiapan, Estado de Veracruz.*

TERCERO. *Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.”*

De igual manera, se debe tener presente que la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo **VIII. EFECTOS**, determinó los lineamientos siguientes:

“ (...)

Se declara la invalidez del Decreto Número 784 por el que se Aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, publicado el dos de noviembre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, en la parte que corresponde a la cuenta pública del Municipio de Santiago Sochiapan, Estado de Veracruz.

En caso de que la legislatura del Estado de Veracruz emita un nuevo decreto en relación con la cuenta pública del Municipio de Santiago Sochiapan correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, deberá atender a lo expuesto en esta ejecutoria.

En el entendido de que quedan expeditas las facultades del órgano fiscalizador

¹ En términos de la certificación de plazo que abra en la foja 717 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2018

del Estado de Veracruz para que realice las investigaciones correspondientes y promueva las acciones que estime procedentes.”

Asimismo, la resolución en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el treinta de noviembre dos mil veintidós, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el once de febrero de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 10, Tomo II, febrero 2022, página 1710, registro digital 30378³.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵ en relación con el diverso 73⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁷.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

² Fojas 666, 668 a la 671 del expediente en que se actúa.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30378>

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁷ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

